

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—OESTE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en providencia de 9 del actual, dictada en méritos de una demanda sobre prescripción de créditos promovida por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro contra don Juan Abril, D. José Adell, D. S. y L. Alabacete, D. Joaquín Amaró, D. Ignacio Avila, Monsieur Arou, D. Tomás Antó, Alexandrer Hermanos, D. Carlos Ballesteras, D. Antonio Barrachina, Mr. Bertineour, D. José Borrall Monmany, D. Manuel Borrual, D. Ramón Cabrera, D. José Campos, D. Agustín Cañas, D. Domingo Cardenal, D. Pablo Cardellach, D. Emilio Cardile, D. Nazario Carriquiri, D. Pascual Casanovas, D. Fructuoso Costales, D. José Catalá, D. Humberto de Brouse, D. Antonio Díaz Miranda, D. Eduardo Doncet, D. Eugenio Duclere, Mr. Ducon, D. Emilio Descouran, Sr. Duque de San Carlos, D. Carlos Espinosa, D. Salvador Farreró, D. Juan Francisco Fontán, don Antonio Fornos, D. Estanislao Figueras, D. Francisco Gabaldá, D. Agustín Gaizán, D. Ramón Gallart, D. Joaquín García, D. Vicente García Sancho, D. Juan García Torres, D. Eduardo Garrido Estrada, D. Francisco Goff, D. José González de Tejada, D. Emilio Grau, D. Ignacio Gu, D. Miguel Gimban, D. Nicolás Hurtado, Junta de Gobierno de Barcelona, D. León Ad. Laffite, D. Julio Lichteustein, D. Manriello López Roberts, D. José Llambrilla, D. Pedro Muncera, D. José Marañón, don Marcos Martínez, D. Joaquín Más y Martí, D. Pedro Masía, D. Magín Mata, don Félix María Vossina, D. Telmo Moncma, D. Juan Monsma, D. Manuel Montserrat, D. Tomás Montali, D. Lino Muñoz, don Ramón Ortiga, D. Juan Bautista Orriols, D. Enrique O'Shea, D. Antonio Pascual Romero, D. Juan Pascual e Inglada, don Joaquín María de Paz, D. Antonio Peraltá, D. Julio de Peyssonell, D. Joaquín del Pino, D. Francisco Piñol, D. Ernesto Polak, D. Juan Porras, B. Juan Prat y Saneho, D. Pablo Prieto, Mr. Pourcet, don Antonio Queralt, D. José María Ramón, D. José de Ramón, D. Jules Revault, don Félix Rivas, D. Francisco de P. Rius y Taulat, don Juan Rodríguez, D. Esteban Ros, D. José Rebull, D. José Sanjuán, D. Francisco Safont, don Miguel Santeán, D. José Segarra, Mr. Seray, D. Fernando Serra, D. Luis Suelves, D. Francisco Torta, D. Sixto Taxonera, D. Antonio María Vázquez, D. José Velasco, D. Francisco Vilamayor, D. Gregorio Vives, D. Manuel Vilás, D. Buenaventura Vivó, D. Angel Villalobos, Mr. Vallut, don Juan Iglesias, D. José Carlos Insa, don Manuel Zuleta, Ayuntamiento de Tortosa, D. Alejandro Barellero, D. Francisco de A. Bas, D. Salvador Beltrí, Canivell, Codina y Compañía, D. Ramón Casanovas, D. Luciano Dasana, D. José Fontanot, Mr. Grand'homme, D. Francisco Llambart, D. Martín Martín, D. José Masgóni, D. Martín Mayor, D. Pedro Mayor, D. Francisco Monllau, D. Francisco Niveras, Nuevo Vulcanio, D. Eduardo Pagá, D. Francisco Popió, D. Antonio Quintana, D. Manuel Recartó, D. Agustín Ricart, D. Rafael Rico, D. José Soler, D. Miguel Torney, D. Manuel Venta, D. Vicente Vilás, Administración en el Ebro, Aguilar y Piñana, D. Ignacio Arilla, D. Bautista

Arnau, D. Antonio Brusi, Crédito Mobiliario Español, Salvador y Juan Domingo, D. Emilio Ducourán, D. José Escardó, D. Joaquín García, D. Tomás Gorchs, don Marcelino Martino, Sr. Marqués de Tamarit, D. Joaquín Luis Miralles, D. Antonio Oliveras, D. José Olmedilla, D. Vicente Pastor, D. Francisco Ramón Puig, don Diego J. Quinzá, Roca, Segarra y Compañía, D. Casimiro Salvador, D. Pablo Torres, Trenor y Compañía, D. José Vallés, D. José Carlos Insa, D. Ramona Zaragoza, Viuda de Lenté, D. Gabriel Alguero, se empieza, por segunda vez, á todos estos demandados ó á los herederos ó sucesores de los que tal vez hubieron fallecido, para que dentro de cinco días hábiles ó imp-errogables, contaderos del siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona y en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Con prevención de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 10 de Marzo de 1910.—José de Alemany y Milá, Escribano. X—546

BUJALANCO

D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia del distrito de Bujalanco.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Francisco de Porras Rubio, natural de Córdoba, de veintiocho años de edad, soltero, propietario hijo de D. Ramón y de Doña María Josefa, el cual falleció en la Villa de Pedro Abad, de donde era vecino, el día 9 de Diciembre próximo pasado, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y apareciendo que su padre D. Ramón de Porras Ayllón, único ascendiente del finado, ha repudiado en documento público la herencia de su citado hijo, se solicita en el oportuno expediente, que, por ante la fe del que refrenda, se inscriba en este Juzgado, la declaración de herederos abintestato del D. Francisco, en favor de sus medios hermanos D. Elefonsa y Doña Rafaela Porras Rubio, y en su virtud se llama á los que se oían con igual ó mejor derecho á la herencia del expresado finado, para que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado, apareciéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bujalanco á 7 de Marzo de 1910.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Licenciado Rafael Peraldo. X—548

MADRID—LATINA

D. Edelmiro Trillo y Señorans, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en los autos civiles seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de la Sociedad Anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, sobre aprobación de un convenio, se ha publicado la siguiente

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Marzo de 1910, el Sr. D. Edelmiro Trillo y Señorans, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una como demandantes, la Sociedad Anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, representada por el Procurador D. Máximo Cánovas del Castillo, primeramente, en la actualidad por D. Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo; y de otra, como demandados, los obligacionistas de dicha Sociedad sin representación ni defensa, por no haberse personado ninguno de ellos, sobre aprobación de un convenio, y

Resultando que el referido Procurador D. Máximo Cánovas del Castillo, en la representación indicada de la Sociedad anónima Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo, y ramal á Chamartín de la Rosa, agudió al Juzgado con escrito, fecha 27 de Noviembre último, que, por repartimiento, correspondió á este del distrito de la Latina, en el cual escrito, después de narrar por medio de hechos numerados lo ocurrido á la expresada Compañía para verse obligada á recurrir á la Ley de 9 de Abril de 1904, solicitaba que se publicasen edictos convocando á los tenedores de Obligaciones en circulación de dicha Compañía, para que en el término de tres meses se adhiciesen ó se opusiesen al convenio, que era así:

«Concurran á celebrar este contrato la Compañía Madrileña de Urbanización, la Sociedad Anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, y la sociedad Constructora Madrileña, y convienen las siguientes estipulaciones:

1. Las tres Compañías, de común acuerdo, gestionarán de las Cortes la aprobación de la siguiente Ley:

«Proyecto de Ley de rehabilitación de la concesión del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo con ramal á Chamartín de la Rosa.

Artículo 1.º Se rehabilita la concesión del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo, limitada á la parte comprendida entre Cuatro Caminos y el pueblo de Encarnal, que está de oferta la construcción de esta traza, la fianza que tiene depositada la Compañía concesionaria.

2.º La Compañía Madrileña de Urbanización declara que no tiene derecho alguno de propiedad sobre la fianza de (en claro) pesetas que responde al Estado de la concesión, y que ésta, cuando el Gobierno lo consintiere, será otorgada á la Sociedad Constructora Madrileña, que es su verdadero dueño.

3.º La Sociedad Anónima del Tranvía de Vapor á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa gestionará en un plazo de doce meses, á contar desde la fecha de este documento, un nuevo convenio con sus acreedores, al objeto de que éstos la faculten por cesar en plena propiedad á la Compañía Madrileña de Urbanización la concesión de su tranvía, tal como la rehabiliten las Cortes, la línea construida, el material móvil, edificios, obras hechas y terrenos.

El pago de esta cesión, la Compañía Madrileña de Urbanización cede á la Sociedad Anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, la obligación de las canteras de Colmenar Viejo en la misma forma y plazo de explotación en que se las concede á dicha Compañía Madrileña de Urbanización el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Asimismo, la referida Compañía Madrileña de Urbanización se obliga á efectuar

tuar el transporte de la piedra de dichas canteras por ferrocarril de Madrid á Colmenar Viejo, y mientras la Sociedad del Tranvía sea, como es natural, el mayor remitente de piedra, gozará de una rebaja del 10 por 100 en la tarifa del transporte de piedra, á excepción de la que la Compañía Madrileña de Urbanización transporte por sí para sus obras.

Si en el término de seis años, contados desde la apertura de la explotación del Ferrocarril de Madrid á Colmenar Viejo, no hubiera comenzado la explotación de las canteras, continuándola sin interrupción, salvo caso justificado ajeno á la voluntad de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, quedará nula y sin ningún valor ni efecto esta cesión, sin necesidad de previo aviso ni de requerimiento judicial.

Aprobada que sea la cesión á la Compañía Madrileña de Urbanización de la concesión rehabilitada, de una parte por el Ministerio de Fomento y de otra por el nuevo convenio de acreedores de la Sociedad vendedora, y hechos por la Compañía Madrileña de Urbanización el total pago de las cantidades convenidas en la forma que más adelante se expresa, quedará todo (concesión, fincas, obras, terrenos, edificios y material móvil) de la exclusiva propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, sin que la Sociedad del Tranvía, ni la Sociedad Constructora Madrileña, ni los accionistas, obligacionistas y acreedores de ambas tengan derecho á exigir cantidad alguna por ningún concepto á la Compañía Madrileña de Urbanización, obli gándose la Sociedad del Tranvía y la Sociedad Constructora Madrileña á la evicción y saneamiento de la cesión, y, por lo tanto, á satisfacer cuantas reclamaciones por cualquier concepto pudieran hacer los accionistas, los obligacionistas y los acreedores de las Sociedades vendedoras.

4.º Mientras se celebra el nuevo convenio con los acreedores, á que se refiere la cláusula anterior, y la cesión y la plena propiedad de la línea del tranvía pasa á ser de la Compañía Madrileña de Urbanización, ésta y la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, autorizada por el artículo 15 del actual convenio con sus acreedores, inserto en la GACETA DE MADRID, número 173, del 22 de Junio de 1906, y con la conformidad de la Sociedad Constructora Madrileña, conviene en lo siguiente:

a) La Sociedad anónima del Tranvía de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, cede á la Compañía Madrileña de Urbanización la construcción y explotación de la línea rehabilitada del tranvía, durante sesenta años, autorizándola para inscribir en su favor, en concepto de créditos refaccionarios, estableciendo en su día la correspondiente hipoteca, las siguientes obras y material: la estación de Viñuelas, explanación y obras en las variantes del Rosario, el Golfo la Tabazarda, Navalcarro y Puencarral seis mil seiscientos metros de vía completa sentada ya en la cantera y variante de los Cuatro Caminos, á la salida del pueblo de Puencarral, frente al lavadero de dicho pueblo; una locomotora nueva, cuatro vagones de trabajo y todas las expropiaciones hechas para el proyecto del tranvía mencionado.

La entrega de las obras, materiales, terrenos, estación de Viñuelas, títulos y documentos referentes á todo lo que pasa á poder de la Compañía Madrileña de Urbanización se hará á los diez días, á con-

tar de la fecha del presente convenio y por medio de inventario.

b) Para los efectos del contrato provisional para la construcción y explotación, hasta que pueda hacerse el definitivo de venta, el precio por kilómetro que la Sociedad anónima de Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa reconoce en favor de la Compañía Madrileña de Urbanización, como costo amortizable de cada kilómetro ó fracción de kilómetro que esta última Compañía abra á la explotación, es el de cien mil pesetas, en cuya tasación va comprendido el importe de edificios, material fijo y móvil que se requiera para el tráfico, sin que dicha suma pueda deducirse el importe de obra alguna.

c) Para pago de los kilómetros explotados se formarán, por la Sociedad anónima de Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa y con aprobación de la Compañía Madrileña de Urbanización, los correspondientes cuadros de amortización anual, á cuyo efecto se dividirá el costo de los kilómetros que sucesivamente se vayan explotando entre Cuatro Caminos y Puencarral por el número de años que resta la concesión para obtener la anualidad amortizable.

d) Hecho esto y fija la amortización anual, se deducirá de los productos de la explotación el total de los gastos, y además un cinco por ciento de intereses para el capital de construcción.

Del resto se se parará el diez por ciento de beneficio industrial en favor de la Compañía Madrileña de Urbanización, y el sobrante de los beneficios será el precio del arriendo que corresponde á la Sociedad anónima del Tranvía de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, por el pago de sus obligaciones de segunda hipoteca, y en su día de los obligacionistas que la forman.

Para evitar dudas y cuestiones, y para que la fiscalización no pueda perjudicar á la Compañía Madrileña de Urbanización ni entorpecer sus operaciones, se fija la recaudación media diaria de la línea actualmente en explotación de Cuatro Caminos á Puencarral, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, en doscientas cincuenta pesetas diarias, y se conviene en que el aumento de recaudación que se obtengan sobre dicha cifra es el producto de la explotación de la línea cedida á la Compañía Madrileña de Urbanización, desde Cuatro Caminos al final de la variante de Puencarral exclusivamente, ó sea la recaudación que se obtenga en los coches que hagan el servicio directo de Cuatro Caminos á Puencarral.

Se conviene asimismo en fijar los gastos de explotación de la línea cedida en el sesenta por ciento del ingreso bruto del exceso obtenido sobre la recaudación de la línea actual de la Compañía Madrileña de Urbanización, fijata en doscientas cincuenta pesetas diarias.

e) La Compañía Madrileña de Urbanización cuidará anualmente de tener á disposición de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, el estado general de la recaudación por tráfico y el de gastos, con arreglo á lo estipulado en el inciso anterior, en el trozo correspondiente á la explotación para la liquidación de que se trata en el apartado anterior, ó sea el sesenta por ciento del ingreso bruto sobre doscientas cincuenta pesetas diarias.

f) La Compañía Madrileña de Urbanización cesará en todas las obligaciones de la construcción y explotación de la línea,

con arreglo á las condiciones del convenio de acreedores de 5 de Junio de 1906, y quedará dueña en plena propiedad de la concesión del Tranvía y de todo á lo en ella anejo, tan pronto como se acuerde así en el nuevo convenio de acreedores de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, según se expresa en la cláusula tercera de este contrato, en cuyo momento se formalizará el de venta, que deberá celebrarse en el plazo señalado en dicha condición tercera.

g) Para la legalización del que se estipula en esta base cuarta, el presente Convenio será firmado y autorizado por la Comisión de obligacionistas que previene el párrafo 3.º del artículo 16 del ya citado Convenio con sus acreedores celebrado por la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, vigente en la actualidad.

5.º Para que pueda tener efecto la cesión estipulada en la cláusula anterior entre la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa y la Compañía Madrileña de Urbanización, cede también por su parte la Sociedad Constructora Madrileña, en favor de la Compañía Madrileña de Urbanización, todos los derechos que para la construcción y explotación del Tranvía le corresponden y puedan corresponderle, con arreglo al contrato celebrado en 27 de Diciembre de 1907 ante la Constructora Madrileña y la Sociedad anónima del Tranvía de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, el cual documento quedará nulo y sin ningún valor ni efecto desde el momento en que queda firmado el presente Convenio entre las tres Compañías contratantes, entendiéndose que la Compañía Madrileña de Urbanización no queda obligada á cumplir ninguna otra cláusula del contrato que desconoce, celebrado entre la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa y la Sociedad Constructora Madrileña, sino aquella consignada en el presente Convenio.

6.º El importe del material, obras y derechos que la Constructora Madrileña y la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa ceden de común acuerdo á la Compañía Madrileña de Urbanización, será abonado directamente por ésta á la primera para que ésta haga la liquidación con sus Accionistas y con la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, si hubiera sobrante después de pagar sus compromisos.

La Compañía Madrileña de Urbanización, á cambio de la transferencia de la concesión rehabilitada y limitada al trozo de Cuatro Caminos á Puencarral por una locomotora nueva, por cuatro vagones, por el material de vías colocada de Cuatro Caminos al final de la variante de Puencarral por los terrenos y obras de dicha variante, por la estación de Viñuelas, por las demás obras hechas y tierras adquiridas entre Puencarral y Colmenar Viejo, cederá la explotación de las canteras propiedad del Ayuntamiento de Colmenar Viejo en la forma antedicha y además abonará la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000) en la forma siguiente:

Quince mil pesetas (15.000) al firmar el presente convenio.

Setenta mil (70.000) en siete letras de á

diez mil pesetas (10.000) cada una con vencimiento en cada uno de los siete meses siguientes a la fecha en que se comience la rehabilitación de la concesión limitada al trozo comprendido entre Cuatro Caminos y al final de la variante de Fuencaerral.

El pago de las sesenta y cinco mil pesetas (65.000) restantes del subprecio convenido por la cesión objeto de este convenio, no empezará a efectuarse la Compañía Madrileña de Urbanización mientras no estén cumplidos los siguientes requisitos:

1. Levantamiento de la hipoteca ó hipotecas que gravan la concesión y demás objetos cedidos por este Convenio á la Compañía Madrileña de Urbanización y liberación de toda clase de responsabilidades.

2. Aprobación por el Ministerio de Fomento ó Oficinas de él dependientes, de la transferencia de la concesión y de cuantos expedientes se hayan promovidos para hacer efectiva la incorporación de la línea de la Sociedad vendadora á la red ferroviaria de la Compañía Madrileña de Urbanización en los términos municipales de Madrid, Chamartín y Fuencaerral.

En el acto de estar cumplidos los precedentes requisitos, la Compañía Madrileña de Urbanización entregará diez mil pesetas (10.000) y otras diez mil (10.000) en cada uno de los cinco meses siguientes y cinco mil pesetas (5.000) en el acto de firmar la escritura las representaciones de las tres Sociedades declarando saldada la cuenta y cumplidos todos los compromisos sin derecho á reclamación alguna por ninguno de los demás contratantes.

7.º Según el contrato de construcción celebrado entre la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa y la Constructora Madrileña, las 30.000 traviesas de pino depositadas en el solar de la calle del Baño de Ortega, son de la exclusiva propiedad de la Sociedad Constructora Madrileña, como material adquirido por ella y quedan fuera de las estipulaciones de este Convenio.

8.º Desde el momento de ser firmado el presente contrato por las tres Compañías, la Madrileña de Urbanización queda autorizada para hacer uso, previa entrega, del material y obras que se le ceden, siendo de cuenta suya los gastos de su conservación y custodia.

9.º El presente contrato será elevado á escritura pública á petición de una cualquiera de las tres partes contratantes, y siendo los gastos por cuenta de las tres y por partes iguales.

Madrid, 8 de Marzo de 1909.—Por la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa: J. Prado, Ramón Reboredo (hijo).—Por la Sociedad Constructora Madrileña, El C. de Esteban Collantes; Eladio L. Viches.—Por la Compañía Madrileña de Urbanización, Francisco Ramonet, Arturo Soría y Martí.

Los que suscriben, comisionados por los acreedores de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, según consta en el párrafo 3.º de la cláusula 16.ª del Convenio de acreedores aprobado por sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, de 8 de Agosto de 1906, inserta en la GACETA DE MADRID de 4 de Septiembre de aquél, han examinado y discutido la cláusula 4.ª del presente contrato, la que aprueban en todas sus partes, y consideran su importe como de

primera hipoteca, posponiendo los créditos que representan á una cantidad que resultará de los kilómetros que la Compañía Madrileña de Urbanización abra á la explotación, y cuyo valor por kilómetro ó fracción de kilómetro será de cien mil pesetas (100.000), no pudiendo exceder la cantidad total de 2.300.000 pesetas, por lo cual, como máximo, se verifica la posesión de créditos. Madrid, 18 de Marzo de 1909.—Manuel García Alvarez, Rafael Otero.

Resultando que con el expresado escrito acompañó el Procurador Cánovas, á más del poder á pleitos de la Sociedad anónima Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, un ejemplar de la GACETA DE MADRID del día 4 de Septiembre de 1906, en que se inserta la sentencia de aprobación del Convenio dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en los autos de suspensión de pagos de dicha Sociedad; otro ejemplar del referido periódico correspondiente al día 22 de Junio del mismo año 1906, en que se inserta la relación de créditos y Convenio presentados en aquellos autos de suspensión de pagos; un ejemplar de los Estatutos por que se rige la mencionada Sociedad; una certificación del Secretario de ésta, acreditativa de que en Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada en los días 10, 15 y 19 de Abril de 1909, fué aceptado y aprobado por unanimidad el contrato de referencia por todos los socios presentes, en mayoría suficiente para tomar acuerdos; una copia fehaciente del acta levantada en 8 de Noviembre último por el Notario de esta Corte D. José María Martín y Martín para hacer constar el estampillado de 1.000 Obligaciones hipotecarias como voto de aceptación del referido Convenio y el balance de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, rectificado por otro presentado posteriormente con escrito de 28 de Diciembre último, en el cual balance rectificado, que ha sido comprobado con los libros de contabilidad de dicha Empresa, figuran como pasivo acreedores de una sola clase, ó sean obligacionistas, que es á lo que por virtud del anterior Convenio quedaron reducidos los acreedores de los tres grupos que figuraron en el pasivo presentado cuando la suspensión de pagos, ascendiendo el valor de las Obligaciones en circulación á 950.000 pesetas, que corresponden á 1.900 Obligaciones, tipo fijado por la representación de la referida Empresa de Tranvía en escrito posterior, de fecha 8 de Enero último, para regular el cómputo de la mayoría de adhesiones, puesto que por ministerio de la ley no se computan las Obligaciones en acciones, las cuales según el balance rectificado, un orden, con las autorizadas y con las que en su propio se conservan en dicha Compañía á disposición de sus dueños, 1.575.000 pesetas; según la aclaración hecha en el escrito último-mente citado:

Resultando que en providencia del 13 del citado mes de Enero último se tuvo por parte al Procurador D. Máximo Cánovas del Castillo, en representación de la susodicha Sociedad anónima del Tranvía á Vapor de Madrid á Colmenar Viejo con ramal á Chamartín de la Rosa, y se acordó la publicación de edictos solicitada por dicho Procurador, la cual se llevó á efecto, con inserción literal del contrato de 18 de Marzo de 1909, en la GACETA DE MADRID de 18 de Enero último, *Diario Oficial de Avisos y Boletín Ofi-*

cial de la provincia del día 17 del mismo mes de Enero último y *Boletín Oficiales* de Baleares y *El Sol* de Canarias y pendientes á los días 4 y 16 de Febrero último, respectivamente, habiéndose fijado otro edicto en estrados del Juzgado, y habiéndose prescrito de publicarlos en los periódicos oficiales de Londres, París y Bruselas por haberse solicitado la parte actora, que ha manifestado no existir en manos extranjeras ninguna de las Obligaciones en circulación:

Resultando que en este estado compareció el Procurador D. Eduardo Morales Díez, asumiendo la representación de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, con nuevo poder que al efecto presentaba, y dándose por cesante la representación del Procurador Cánovas, se tuvo por obrado en su sustitución á dicho Sr. Morales, quien por escrito fecha 25 de Febrero último, presentó una copia fehaciente del acta levantada en 8 del mismo mes por el Notario de esta Corte, D. José María Martín y Martín, para hacer constar la adhesión al Convenio de 226 Obligaciones y solicitando que, en vista de exceder ya de los tres quintos los votos favorables, se procediese á su cómputo sin necesidad de esperar el transcurso de los tres meses de los edictos, á lo cual accedió el Juzgado en providencia de 28 del repetido mes, practicándose, en su virtud, por la Escribanía el cómputo acordado, del que aparece que se han adherido al Convenio de que se trata, 1.226 Obligaciones, y como los tres quintos de las 1.900 Obligaciones colocadas ascienden á 1.140 Obligaciones, quedan cubiertas con dichas adhesiones los expresados tres quintos, y queda aún un sobrante de 86 Obligaciones adheridas:

Resultando que las 1.226 Obligaciones adheridas al Convenio, según las actas notariales referidas, de 8 de Noviembre de 1909 y 9 de Febrero último, están señaladas con los números 1.304 al 1.350, 1.355 al 1.405, 1.407 al 1.456, 1.506 al 1.800 y 1.809 al 1.861, 676 al 690, 701 al 730, 761 al 785, 1.498, 1.002 al 1.051, 497, 498, 738, 739, 743 al 748, 18 al 20, 39 al 44, 25 al 30, 749 al 753, 1.435 al 1.497, 14 al 17, 1.060 al 1.181, 230, 231, 246 al 250, 281, 282, 285, 296, 297, 374, 375, 499, 500, 226 al 649, 652 al 655, 951, 1.229 al 1.297, 1.303, 295 al 317, 376 al 400, 461, 463 al 470, 472 al 482 y 484 al 495, 517 al 519, 691 al 699, 948, 949, 943, 946, 983 al 986, 939, 941, 947, 801 al 809, 256 al 245, 251 al 260, 514 al 516, 521 al 525, 824 al 875, 1.169 al 1.496, 316 al 335, 356, 358 al 369, 1 al 13, 45, 85 al 91, 46 al 60, 283, 284 y 942, 21 al 24, 31 al 38, 740 al 742, 912 al 925, 92 al 100, 754 al 760, 1.201 al 1.205, 937 y 1.392:

Resultando que en vista de lo arrojado en el cómputo practicado, se dió providencia en 3 del actual, llamando los autos á la vista para sentencia, con citación de las partes:

Resultando que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones que para los de su clase determina la ley:

Considerando que las Sociedades ó Empresas de Caminos, Ferrocarriles y demás concesionarias de Obras públicas están facultadas por la ley de 9 de Abril de 1904 para proponer convenios á sus acreedores sin necesidad de suspender los pagos ni depositar el excedente de sus ingresos, bajo expresa condición de mantenerse igualdad de trato entre los acreedores invitados á adherirse al Convenio:

Considerando que el procedimiento

para la propuesta y tramitación de semejantes Convenios es, según el artículo 1.º de dicha Ley, el de la 12 de Noviembre de 1869, en relación con los artículos 932 al 937 del moderno Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con los preceptos que contiene la mencionada ley de 9 de Abril de 1904:

Considerando que publicados edictos en estrados de este Juzgado, GACETA DE MADRID, Boletín Oficial y Diario Oficial de Avisos de esta Corte, y Boletín Oficial de Barcelona y Sevilla, insertando literalmente el contrato de 18 de Marzo de 1909, que es el Convenio de que aquí se trata, y convocando á los obligacionistas de la Sociedad anónima de Tranvía á Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, para que en el término de tres meses se adhirieran ó se opongan á dicho Convenio, según preceptúa el párrafo 3.º del artículo 12 de la citada Ley de 12 de Noviembre de 1869, han acudido, adhiriéndose, tenedores de 226 Obligaciones, que con las 1000 anteriormente obtenidas por la expresada Sociedad, cual autoriza el párrafo 2.º del artículo 1.º de la referida Ley de 9 de Abril de 1904, forman un total de 1.226 Obligaciones:

Considerando que siendo 1.900 las Obligaciones en circulación, de la Sociedad anónima de Tranvía á Vapor de Madrid á Colmenar Viejo con ramal á Chamartín de la Rosa, constituyen los tres quintos de dicha cifra, 1.140 Obligaciones; y como el número de las adheridas se eleva, según queda dicho, á 1.226, es visto que se han cubierto dichos tres quintos con un exceso aún de 86 Obligaciones, quedando, por tanto, aprobado de derecho el Convenio como preceptúa el párrafo 1.º del artículo 935 del moderno Código de Comercio, y procediendo dictar en este sentido la presente sentencia, cual determina el artículo 12, párrafo 6.º de la mentada Ley de 12 de Noviembre de 1869:

Considerando que esta sentencia, según el párrafo 8.º del artículo 12 de la ley últimamente citada, debe publicarse en el *Diario Oficial de Avisos* y *Boletín Oficial* de esta provincia, que son los periódicos oficiales del lugar del procedimiento, así como en la GACETA DE MADRID, sin necesidad de expresar aparte los números de las Obligaciones adheridas por aparecer hecha esta constancia en el antepenúltimo resultando:

Vistas además de las disposiciones citadas, los artículos 359 y 372 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Fallo que debo aprobar y apruebo el Convenio propuesto á sus obligacionistas por la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, aprobado previamente por unanimidad en la Junta general de accionistas de dicha Sociedad, celebrada en los días 10, 15 y 19 de Abril de 1909, y consistente en el contrato celebrado con fecha 18 de Marzo de 1909, entre la expresada Sociedad, la Compañía Madrileña de Urbanización y la Sociedad Constructora Madrileña, publicándose literal ó íntegramente en la GACETA DE MADRID de 18 de Enero último, *Boletín Oficial* y *Diario Oficial de Avisos* de esta

provincia, del día 17 del mismo mes, y *Boletín Oficial* de Barcelona y de Sevilla de 4 y 16 de Febrero próximo pasado, respectivamente, debiendo la Compañía deudora mantener igualdad de trato entre los acreedores invitados á adherirse á dicho Convenio. Y publíquese esta sentencia en los tres periódicos oficiales primeramente nombrados.

Así por esta mi sentencia, definitiva-mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Edelmiro Trillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez en ella firmado, estando celebrando audiencia pública en su sala despacho, ante mí, en el día de hoy, Madrid, 9 de Marzo de 1910.—Doy fé, Francisco de P. Rives.

Y para que la preinserta sentencia se publique en la GACETA DE MADRID según está acordado, y sirva de notificación á los obligacionistas de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, expido el presente que firmo visado por el señor Juez, en Madrid á 10 de Marzo de 1910.—El Actuario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º El señor Juez, Edelmiro Trillo. X—554

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictadas en 7 del actual, y hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Gabino Bughallu y Araujo contra los herederos ó causahabientes de D.ª Carlota Partington y Cárcer, Marquesa de Longueville, sobre cobro de pesetas, cito á los demandados, cuyos nombres y domicilios se desconocen, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, para que el día 22 del corriente, á las dos y media de la tarde, comparezcan en la Sala Audiencia de su señoría, sita en la calle del General Castaños, número 1, para que presten declaración acerca del reconocimiento de las cartas acompañadas al escrito de demanda, como escritas por la D.ª Carlota, y de la firma de ésta, que las autoriza, previniendo á dichos demandados que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar. Madrid, 14 de Marzo de 1910.—El Actuario, Pedro Martínez Grande. X—542

TUDELA

D. Luis Merino y Horodiński, Juez de primera instancia de Tudela.

Hace saber: Que por auto dictado en 27 de Enero último, en el expediente promovido ante este Juzgado á instancia de D.ª Cenona Francés Sobemil, vecina de Tudela, fué declarada la ausencia en ignorado paradero de D. Eusebio Marcilla Rodríguez, esposo de dicha señora, el cual partió para América, hace veintidós años, sin que desde hace quince se haya vuelto á tener noticia de su paradero; y por medio del presente, se llama á dicho D. Eusebio Marcilla y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan, dentro del término de seis meses, bajo apercibimien-

to de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tudela á 23 de Febrero de 1910.—Luis Merino y Horodiński.—Ante mí, P. O., Antolín Agustín. X—544

Juzgados Municipales.

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.935, seguido en este Juzgado contra José García Gómez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos don Casimiro Olivares y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y José García Gómez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José García Gómez, á la pena de treinta pesetas de multa y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Casimiro Olivares.—Pedro Arregui.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á José García Gómez, expido la presente en Madrid á 9 de Marzo de 1910.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—2512

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.961, seguido en este Juzgado contra Aurelio Riesgo González, por maltrato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos D. Casimiro Olivares y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Aurelio Riesgo González, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Aurelio Riesgo González, á la pena de treinta pesetas de multa y las costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Pedro Arregui.—Casimiro Olivares.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Aurelio Riesgo González, expido la presente en Madrid á 9 de Marzo de 1910.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—2513